

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 5 de septiembre de 2018.

VISTO el recurso especial en materia de contratación formulado por don E.M.P., en nombre y representación de Ebone Servicios Educación Deporte, S.L., contra el anuncio, pliegos de cláusulas administrativas particulares y pliegos de prescripciones técnicas del contrato “Servicios de recepción, dinamización y limpieza en los centro municipales de mayores Salvador Allende, Polvoranca, Adolfo Suárez y Centro Unificado Polivalente y Mayores Gregorio Ordoñez” nº expediente 198/2018 ASE, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 9 de agosto de 2018 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el anuncio por el que se hace pública la licitación del contrato de servicios de referencia a adjudicar por procedimiento abierto, con pluralidad de criterios, dividido en dos lotes y con precios unitarios. El valor estimado del contrato asciende a 541.025,98 euros. El plazo de presentación de ofertas finalizó el 29 de agosto de 2018.

El 13 de agosto de 2018 se publicó el listado de personal subrogable, conforme al listado proporcionado por el actual contratista en fecha 18 de julio de

2018.

Segundo.- Interesa conocer para la resolución del recurso que en el apartado 4 de la cláusula 1ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, relativo a la solvencia económica, financiera y técnica prevé en el punto 3:

“4.3 Otros requisitos:

- Compromiso de subrogación de personal de conformidad con el modelo que figura en el Anexo VIII y asignar todos los medios necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato y declaración de ajustarse a todos los requisitos técnicos indicados en el pliego de prescripciones técnicas”.

Igualmente en el 26 de la Cláusula 1ª del PCAP se establece *“Información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad:*

En ambos lotes, el contratista asumirá la obligación del convenio colectivo que resulta aplicable, viniendo obligado a subrogarse en los contratos de trabajo adscritos al Centro de Trabajo correspondiente a los Centros Municipales, con las mismas condiciones sociales y económicas que tiene vigentes el actual contratista. A estos efectos se incorpora como anexo al pliego de prescripciones técnicas la información facilitada por el contratista.

Los licitadores de ambos lotes deberán suscribir la declaración responsable con sujeción al modelo que se incorpora en el Anexo VIII del presente pliego, declaración que será incluida en el sobre de documentación administrativa (sobre nº 1)”.

Tercero.- Con fecha 23 de agosto de 2018 tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Ebone Servicios Educación Deporte, S.L., contra los Pliegos que rigen esta licitación, por entender que el Órgano de contratación ha eliminado a una persona de la tabla de subrogación (la coordinadora - doña M.P.G.) vulnerando así sus derechos laborales impuestos por el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores y del propio convenio que rige la relación laboral de la prestación del servicio (II Convenio colectivo del sector Ocio Educativo y Animación Sociocultural - Código Convenio: 99100055012011). Solicita por ello la

anulación de los Pliegos y la suspensión provisional del procedimiento.

Con fecha 29 de agosto de 2018 se recibió el expediente e informe preceptivo del órgano de contratación de acuerdo con refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) advirtiendo que la documentación y el informe es común para este expediente y el 285/2018 y que EBONE ha comunicado su intención de retirar el recurso.

Cuarto.- Por Resolución 9/2018, de 30 de julio, de la Presidenta del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid se prevé la suspensión de los procedimientos pendientes ante el Tribunal, durante el mes de agosto de 2018, sin perjuicio de la posibilidad de resolver de forma extraordinaria en los casos de urgencia.

Quinto.- El 29 agosto de 2018 el recurrente presenta escrito desistiendo del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de un potencial licitador *“cuyos derechos e intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta por las decisiones objeto del recurso”* (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se acredita la representación de la firmante del recurso.

Tercero.- El recurso se interpuso contra el anuncio y los pliegos de un contrato de

suministro cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.a) de la LCSP.

Cuarto.- El recurso especial se planteó en tiempo, la publicación de la convocatoria poniendo los Pliegos a disposición de los interesados en la Plataforma de contratación del Sector Público, tuvo lugar el 9 de agosto de 2018 y el recurso se interpuso el 23 de agosto de 2018, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Quinto.- El desistimiento del recurso especial pone fin al procedimiento, que se concluye sin resolver sobre el fondo del asunto, aceptando la voluntad expresa de la recurrente.

No existen en el procedimiento terceros interesados que se hayan personado, y manifestado su interés por el mantenimiento del recurso, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable por remisión del artículo 56 de la LCSP.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y el artículo 3. de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Aceptar el desistimiento del recurso interpuesto por formulado por don E.M.P., en nombre y representación de Ebone Servicios Educación Deporte, S.L., contra el anuncio, pliegos de cláusulas administrativas particulares y pliegos de prescripciones técnicas del contrato “Servicios de recepción, dinamización y limpieza

en los centro municipales de mayores Salvador Allende, Polvoranca, Adolfo Suárez y Centro Unificado Polivalente y Mayores Gregorio Ordoñez” nº expediente 198/2018 ASE.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.